



Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía

Demandante: SOPROTECO Ltda.

Demandado: E.S.E. Hospital De Malambo

Radicación: 08-433-40-89-002-2018-00346-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por las partes de Acuerdo de Pago. Esto para su conocimiento y fines Pertinente. Sírvasse Proveer.

Malambo, mayo 15 de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, advierte el Despacho que, el día 27/04/23, se recibió la subsanación del acuerdo de pago autenticado y poder, de la dirección electrónica: esehlm@gmail.com, memorial suscrito por la Dra. YULIETH KATHERINE PEREZ GOMEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA, SIGLA SOPROTECO y la parte demandada Dra. EIMY CAMARGO MOLINA en calidad de Gerente ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA, en el cual nos ponen de manifiesto que existe una obligación pendiente de pago por la parte demandada, la cual esta soportada en 12 facturas de venta, arrojando un capital que asciende a la suma de \$103.170.036 pesos, más los intereses moratorios desde al año 2016 hasta la fecha.

Las partes llegaron al presente ACUERDO DE PAGO:

- 1.- *La parte demandada debe cancelar al demandante el valor total del capital en el término de diez (10) días siguientes a la suscripción del presente documento.*
- 2.- *Las partes acuerdan condonar el 20% de la totalidad de los intereses moratorios causados desde marzo de 2016 hasta 31 de diciembre de 2022, y que la parte demandada cancelará a la demandante el 80% de los mismos, suma que asciende en \$220.233.560,8 pesos.*
- 3.- *Que los intereses moratorios serán cancelados por la parte demandada y a favor de la demandante en cuatro cuotas mensuales por valor de \$55.058.390.2 cada uno, siendo la primera cuota cancelada dentro de los 30 días siguientes a la fecha del pago capital y las 3 cuotas cada 30 días contados a partir de este pago.*
- 4.- *El no pago de las sumas acordadas en las fechas establecidas en el presente documento, constituirá el incumplimiento de lo pactado, por lo tanto, el presente acuerdo prestará mérito ejecutivo para exigir las obligaciones aquí convenidas incluyendo los meses causados en vigencia 2023.*
- 5.- *Que los valores a pagar por la demanda por los conceptos mencionados en los numerales 1 y 3 del presente documento se encuentran amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 230598 de fecha 22/03/2023.*
- 6.- *Las partes manifiestan que la apoderada cuenta con las facultades para conciliar, transigir, recibir dineros, entre otras, por tal razón los montos acordados en los*

numerales anteriores serán cancelados en la cuenta de ahorro número 55481397111 de Bancolombia a nombre de la apoderada Yulieth Katherine Pérez Gómez, de la cual se adjunta certificación bancaria.

Que con dicho acuerdo de pago no se lesionan derechos ciertos e indiscutibles. Así pues, solicitan que, por medio de este acuerdo entre las partes, se le dé efecto suspensivo al proceso que hoy compete, y una vez realizado el pago total de la obligación corresponde a capital e intereses moratorios, se declare a la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con la obligación objeto de este proceso ejecutivo. Luego, con la Terminación de proceso, se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Esgrimido lo anterior, se observa que la solicitud de ACUERDO DE PAGO, ostenta el certificado de disponibilidad presupuestal vigencia 2023 firmado por el jefe de presupuesto por valor total CDP \$323.403.597.00 de la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, el Acta de Posesión No. 043 de fecha marzo 31 de 2020 de la Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO de la Dra. Eimy Liz Camargo Molina, Decreto No.113 de marzo 31 de 2020 ibidem, Poder de la Dra. YULIETH KATHERINE PEREZ GOMEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA, SIGLA SOPROTECO.

Analizadas las pretensiones, este Despacho Judicial examina que, el acuerdo de pago firmado entre las partes Dra. YULIETH KATHERINE PEREZ GOMEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA, SIGLA SOPROTECO y la parte demandada Dra. EIMY CAMARGO MOLINA en calidad de Gerente ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA, fue subsanado al realizar la presentación personal, esto es, autenticación de firma ante Notaria 11 del Círculo De Barranquilla el representante legal de dicha sociedad Carlos Felipe Rendon Gutiérrez en fecha 26/04/2023. Igual se denota la diligencia de Reconocimiento Testimonio de Autenticidad de la Gerente de la ESE Hospital Local de Malambo Dra. Eimy Camargo Molina de fecha 25/04/2023 en la Notaría Única Del Círculo De Malambo del acuerdo de pago. En fecha 9/5/2023 la asistente de Gerencia envía por correo electrónico esehl@gmail.com, el anexo del acuerdo de pago entre el Hospital Local de Malambo y la Empresa Soproteco firmado y con Diligencia De Presentación Personal de conformidad art. 2.26.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015, de la Notaria (1) del Círculo De Santa Marta Departamento del Magdalena, para los fines pertinentes

Así las cosas, el Despacho le imprimirá el trámite al ACUERDO DE PAGO solicitado entre las partes por cuanto si cumple con los requisitos de forma de imperioso cumplimiento, y que se encuentra ajustado a derecho, específicamente respecto al poder otorgado por el representante legal de la parte demandante.

Ahora bien, del acuerdo allegado por las partes, se desprende la siguiente pretensión:

ciertos e indiscutibles. Así pues, solicitamos conjuntamente a usted que por medio de este acuerdo entre las partes se le de efecto suspensivo al proceso que hoy compete, y una vez realizado el pago total de la obligación correspondiente a capital e intereses moratorios, se declare a la E.S.E Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con la obligación objeto de este proceso ejecutivo.

Por tanto, es dable traer a colación lo dispuesto en el Art. 161 del CGP:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:



(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”

Así las cosas, el Despacho accederá a decretar la suspensión del presente proceso, por cinco (5) meses, conforme lo han solicitado las partes, en aplicación de la norma en cita, en atención que manifiestan que acuerdan el pago del capital en diez (10) días siguientes a la suscripción del acuerdo y, los intereses moratorios en cuatro (4) cuotas mensuales al pago del capital.

Por otro lado, se observa solicitud presentada en fecha 25/04/2023, por la Dra. LISELL VANESSA CHARRIS MIRANDA, presenta memorial manifestando que renuncia al poder a ella conferido por la parte demandante y quién se encuentra estar a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, por lo que se aceptara su renuncia como apoderada de SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA, SIGLA SOPROTECO, en razón que le fue otorgado poder por el señor CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ.

El Representante Legal de la citada sociedad, como se dijo anteriormente le dio poder a la Dra. YULIETH KATHERINE PEREZ GOMEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA, SIGLA SOPROTECO, indicando la naturaleza del expediente, los sujetos procesales, radicación del proceso, y debidamente autenticado.

Entonces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 del C.G.P., y en beneficio del legítimo interés de la sociedad, se reconoce personería jurídica a la Dra. Dra. YULIETH KATHERINE PEREZ GOMEZ, identificada con la CC # 1.094.242.428 y T.P.# 207.448 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, quedando expresamente facultada en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia de poder conferido a la Dra. LISSELL VANESA CHARRIS presentada en fecha 25/04/2023, otorgado por el Representante Legal de la Empresa SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA, SIGLA SOPROTECO señor CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica a la Dra. YULIETH KATHERINE PEREZ GOMEZ, identificada con la CC # 1.094.242.428 y T.P.# 207.448 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, quedando expresamente facultada en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: IMPRIMIR, trámite al ACUERDO DE PAGO presentado por la SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA, SIGLA SOPROTECO y la parte demandada Dra. EIMY CAMARGO MOLINA en calidad de Gerente ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ACCEDER, a la **SUSPENSION POR EL TERMINO DE CINCO (5) MESES**, del presente proceso seguido por SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA, SIGLA SOPROTECO y la parte demandada Dra. EIMY CAMARGO MOLINA en calidad de Gerente ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA, conforme lo expuesto en la parte motiva

de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

03

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 078
HOY, 16 de mayo de 2023**

LINA LUZ PAZ CABONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e82401d2ab1814c216d9d605c70b538374eb58268901e4f60363d7bc206873**

Documento generado en 15/05/2023 10:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>